

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Marzo de 1884.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Marzo de 1884.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta:

Que en los años de 1877 y 78 el Ingeniero Jefe de montes de la provincia de Lérida puso en conocimiento del Gobernador los abusos que se cometían en el monte comunal de Guizés, llamado Serra del Prat, en el que se habían cortado árboles, roturando y reduciendo á cultivo más de 700 hectáreas y construido casas y chozas, con infracción de las ordenanzas y reglamento del ramo, para remediar lo cual proponía que se ordenase al Alcalde de Guizés la demolición de las viviendas levantadas en el monte, el acotamiento de los terrenos, destrucción de las cosechas, y la mayor vigilancia para evitar nuevos abusos:

Que en 23 de Agosto de 1878 el Gobernador, conformándose con la propuesta del Ingeniero, ordenó al Alcalde de Guizés que practicara las demoliciones, destrucción de cosechas y acotamiento de terrenos, é impusiese á los culpables las penas que se les señalaban:

Que el Alcalde participó al Gobernador en 11 de Octubre que había dado en parte cumplimiento á lo ordenado, comunicándole á su vez aquella Autoridad en 11 de Diciem-

bre que cumpliera en un todo las órdenes que con anterioridad se le habían dado respecto á la demolición de las casas construidas en el monte:

Que á consecuencia de reclamaciones de los propietarios de dichas viviendas mandó el Gobernador en 31 de Enero de 1879 suspender la ejecución de lo acordado, y elevó el expediente al Ministerio de Fomento, el cual, previa audiencia de la Junta superior de Montes y de las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, dictó la Real orden de 28 de Junio de 1879, en la que se dispuso que una vez averiguado que el monte Serra del Prat tenía el carácter de público, debía adoptarse la propuesta del Ingeniero relativa á la demolición de habitaciones y destrucción de cosechas: que tanto el Gobernador como el Ingeniero debían adoptar las medidas que dentro de sus atribuciones creyeran convenientes para evitar tan escandalosos abusos: que debía darse cuenta á la Dirección de haber quedado cumplido lo anteriormente preceptuado, así como del resultado de las causas que se instruyeran: que se comunicaran por el conducto debido las instrucciones correspondientes al Ministerio fiscal de la Audiencia de Barcelona y del Juzgado de Solsona para que en las causas que se instruyeran con motivo de abusos cometidos en dicho monte se hiciera constar que éste era público, y que el Ingeniero y las demás Autoridades administrativas debían comunicar á los funcionarios del Ministerio fiscal cuantos datos tendiesen á justificar aquel carácter:

Que el Ingeniero informó que el citado monte y otros cuyos nombres designaba eran públicos y habían sido incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta á petición

del pueblo de Guizés por Real orden de 5 de Setiembre de 1866:

Que en 24 y 26 de Diciembre de 1878 acudieron al Juzgado de primera instancia de Solsona D. José Xandri y Costa y D. José Pascuets y Riba, solicitando que se les reintegrara en la posesión de las casas sitas en el monte Serra del Prat, y de las cuales habían sido despojados en 19 de Setiembre anterior por José Bonet y Boizadé, quien había destruido los tejados haciéndolas inhabitables:

Que admitidos los interdictos, y celebrados los correspondientes juicios verbales, en los que presentó el Alcalde las órdenes del Gobernador mandándole ejecutar la demolición, y suspendiendo dicho acuerdo se dictaron en 1.º y 3 de Marzo respectivamente sentencias restituyendo á José Pascuets y José Xandri en la posesión de las referidas casas de que habían sido despojados; condenando á José Bonet en las costas y á satisfacer daños y perjuicios:

Que el Alcalde D. José Bonet acudió al Gobernador para que requiriese de inhibición al Juzgado de Solsona en el conocimiento de los ya indicados interdictos; y el Gobernador, accediendo á dicha solicitud dirigió al Juzgado oficio, en el que alegando que el Alcalde había cumplido las órdenes de aquella Superioridad, y citando el Real decreto de 18 de Febrero de 1857, la Real orden inserta en la Gaceta de 13 de Julio de 1873 y la sentencia de 30 de Noviembre de 1861, le requirió para que se inhibiera en el conocimiento de los citados juicios de posesión:

Que el Juez sustanció el incidente en cada uno de los interdictos, y declaró corresponderle el conocimiento del asunto por haber obrado el Alcalde fuera del círculo de sus atribuciones toda vez que las casas demolidas no eran de construcción re-

ciente, y no aparecía la usurpación fácil de comprobar, puesto que el hallarse numeradas significaba que habían sido reconocidas como legítimas por la Autoridad administrativa; y por último, que, según los antecedentes que constaban en el Juzgado por haber conocido en causas contra vecinos de Guizés por abusos en el monte, aquéllos tenían derecho á maderar y roturar en dicho monte, por lo cual habían sido absueltos en dichas causas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, desistió de sus requerimientos y dejó expedita la jurisdicción del Juzgado:

Que el Alcalde apeló de esta providencia ante el Ministerio de la Gobernación; y remitido el recurso, previa audiencia de la Comisión provincial, que propuso se revocase el acuerdo del Gobernador, por Real orden de 30 de Junio último, dictada por el referido Ministerio, se revocó el citado acuerdo, ordenando al Gobernador que insistiera en su competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento al Juzgado, citando la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 68 y 84 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que han sido trascritos al 73 y 88 de la vigente, y varias decisiones de competencia, en particular las de 18 de Febrero de 1857 y 11 de Julio de 1873:

Que el Juez sustanció de nuevo el artículo de competencia en los autos promovidos por Pascuets y Xandri, y dictó auto, en el que insistiendo en que la usurpación no era reciente ni fácil de comprobar, y alegando que el Gobernador había dejado expedita su jurisdicción, se declaró de nuevo competente para seguir conociendo del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo



con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámite expedito el ejercicio de la jurisdicción al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Visto el art. 80 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual la administración superior de los montes públicos corresponde al Ministerio de Fomento:

Visto el art. 81 del propio reglamento, que determina que los montes de los pueblos y establecimientos públicos serán administrados bajo la vigilancia de la Administración superior por los Ayuntamientos ó corporaciones encargadas de los establecimientos, con arreglo á la ley municipal y á las especiales por que estos últimos se rigen:

Considerando:

1.º Que suscitado el presente conflicto por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Bonet Boizadé, ex-Alcalde de Guizés, la Autoridad requirente desistió de acuerdo con la Comisión provincial del requerimiento formulado; y apelada esta providencia para ante el Ministerio de la Gobernación, este centro revocó por Real orden de 28 de Junio último el citado acuerdo del Gobernador, mandándole insistir en la competencia:

2.º Que siendo el asunto sobre el que se promovió el conflicto una cuestión de montes, cuya administración superior está encomendada al Ministerio de Fomento, al resolver el de la Gobernación la apelación interpuesta obró con notoria incompetencia, y la resolución que en cumplimiento de aquélla Real orden adoptó el Gobernador no puede apreciarse para considerar subsistente el conflicto:

3.º Que en tal concepto quedó firme la providencia de desistimiento del Gobernador, que puso término al dicho conflicto, toda vez que al insistir de nuevo lo hizo en virtud de mandato de Autoridad que carecía de atribuciones para ello;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia por estar terminada en virtud de desistimiento de la Autoridad administrativa.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 21 de Marzo de 1884.

## Ministerio de la Gobernación.

### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por su Autoridad en 16 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por el Gobernador de Málaga.

De la visita que al expresado término municipal giró D. Cándido Cortí, Delegado al efecto por el Gobernador de la provincia, resultó que el Alcalde D. Juan Morales no sabía leer ni escribir; que los libros de actas del Ayuntamiento carecían de ciertas solemnidades de forma; que no se hacía la distribución mensual de fondos municipales; que no aparecía del expediente de multas impuestas la expresión de las cantidades en que éstas consistían, ni había expedientes justificativos de las mismas; que en el presupuesto corriente figuraba una consignación de 1.100 pesetas con destino á la retribución de los dependientes de la Guardia municipal, manifestando dos testigos que ese servicio no ha existido nunca en la localidad; que la partida destinada á socorros domiciliarios no se aplica á tal objeto, sino á gratificar al Facultativo del pueblo; que el rematante de las obras del cementerio no tenía prestada fianza contra lo preceptuado en el contrato; y concluido el edificio, se había hecho al contratista pago de su importe sin que constara acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular, ni dictamen previo de la Comisión de Hacienda; que no pudo celebrarse arqueo de los fondos municipales por hallarse ausente el Depositario, y no comparecer á pesar de los llamamientos que se le dirigieron por la Delegación; que en el verificado hasta fin de Diciembre de 1883 constaba una existencia en Caja de 152 pesetas 63 céntimos, apareciendo de los libros de intervención que se habían efectuado pagos por valor de 1.430 pesetas á varios Delegados nombrados por las Autoridades superiores de la provincia y mediante acuerdo del

Ayuntamiento, sin consignarse el gasto en el presupuesto, ni presentar la orden del Gobernador que lo autorizara, y que los libros y documentos del Archivo no se hallaban convenientemente clasificados.

El Delegado, en providencia de 6 de Febrero último, suspendió al Alcalde D. Juan Morales, ordenándole que resignara el mando y le entregase al primer Teniente; y elevado el expediente al Gobernador, esta Autoridad suspendió á su vez á todos los Concejales en el ejercicio de sus funciones, remitiendo el expediente al Gobierno, que en cumplimiento del art. 191 de la ley lo han enviado á informe de este Consejo.

Los hechos que han movido á la medida adoptada por el Gobernador de Málaga justifican la providencia del mismo á juicio de la Sección. Aparte de las informalidades de los libros y papeles del Municipio que no revisten la gravedad necesaria para legitimar la severa medida de que los Concejales de Alcaucín han sido objeto; la falta de distribuciones mensuales de fondos y la consignación en el presupuesto de ciertas partidas para servicios que no existen arguye la cualificada negligencia que conforme á la interpretación dada al art. 183 de la ley es bastante para motivar la suspensión. Acaso se hayan cometido por los Concejales algunos delitos comprendidos en el Código penal, ya por la aplicación indebida de fondos municipales á objetos extraños á su destino, ya por otros conceptos, y tal vez haya incurrido igualmente en responsabilidad el Delegado del Gobernador excediéndose en sus facultades al suspender al Alcalde cuando solamente se hallaba autorizado para inspeccionar la administración del término. Sea de ello lo que quiera, la Sección cree que deben reservarse íntegras estas cuestiones á los Tribunales ordinarios, y opina en conclusión:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín.

Y 2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar respecto á los delitos que por parte de los referidos Concejales ó del Delegado del Gobernador puedan haberse cometido.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por V. S. en 20 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por Gobernador de Málaga.

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Enero último varios vecinos de la expresada villa acudieron al Gobernador de la provincia denunciando los hechos y defectos de que en su concepto adolecía la Administración de la expresada villa; y con el objeto de investigar la verdad de los hechos, el Gobernador nombró Delegado de su Autoridad á D. Marcelino Martino encomendándole la práctica de una visita de inspección.

Constituyóse el Delegado en las Casas Consistoriales de Torrox, observando que las hojas del libro de actas municipales no estaban selladas con arreglo al párrafo segundo del art. 108 de la ley Municipal, ni constaban en varias de ellas los nombres de los Concejales asistentes á la sesión; apareciendo otras correspondientes al actual año extendidas en papel del anterior, estando aún sin autorizar por varios de los individuos que tomaron parte en la votación, y alguna sin rubricar por el Alcalde, defectos que se advirtieron también en el libro de actas de la Junta municipal.

Se hizo además constar que los días y horas en que se celebran sesiones ordinarias no se anunciaban conforme al art. 97, párrafo tercero, de la ley, que en el presupuesto resultaba un déficit de 23.548 pesetas 29 céntimos, que había de cubrirse por medio de repartimientos; que el libro de intervención no contenía la diligencia de apertura ni la debida

foliación en sus hojas, ni aparecía que se hubiera efectuado operación alguna de carga ni data durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre; que en el padrón de habitantes del término no se clasificaban estos por los conceptos de vecinos domiciliados, residentes ó transeúntes, y aun cuando constaba que se habían formado las listas á que alude el art. 19 de la ley, el Secretario declaró que no se habían fijado al público á los efectos del art. 20; que el libro de providencias gubernativas carecía de varias solemnidades de forma, lo mismo que el registro de censo electoral y el libro de actas de visitas semanales á la cárcel de partido, observándose que los Depositarios de fondos municipales y de Pósito y el Recaudador no tenían constituida fianza para responder del ejercicio de sus cargos; que no se había hecho inventario de los papeles y documentos del Archivo, ni cuaderno de arqueo de los fondos carcelarios; que no existía el arca de tres llaves exigida por el art. 159 de la ley, y que en el actual ejercicio se habían recaudado por el impuesto de consumos 17.803 pesetas 4 céntimos, aplicándose 8.791 á la Tesorería de Hacienda en concepto de cupo para el Tesoro y 7.922 pesetas con 91 céntimos para la Caja municipal por recargo del 70 por 100 sobre aquel cupo.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de la provincia decretó el día 20 de Febrero la suspensión de los Concejales de Torrox, cuyo expediente se ha remitido á este Consejo en cumplimiento del art. 91 de la ley.

Graves son los cargos que se desprenden del expediente contra los Concejales de Torrox. Las informidades de que adolecen los libros y papeles del Ayuntamiento reveban el lamentable abandono en que los Administradores del pueblo tienen los intereses de los administrados, creencia que se eleva á la categoría de la más profunda convicción al considerar que los recaudadores del término no han garantizado el buen desempeño de sus funciones, y que el último de los hechos reseñados en el extracto revista tal gravedad que acaso entrañe la comisión de algún delito. La jurisprudencia establecida, de acuerdo con el párrafo último del art. 183 de la ley, hace procedente por faltas graves de ne-

gligencia la suspensión de los Ayuntamientos, y ya que el de Torrox ha incurrido en ella,

La Sección se opina que procede confirmar la suspensión del mismo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Núm. 256.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### Dirección general de establecimientos penales.

#### SECCIÓN 1.ª—Negociado 3.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden del día de hoy, para anunciar de nuevo la subasta y ejecución de las obras necesarias para construir nueve garitas con destino á los centinelas del presidio de Valladolid, se hace saber al público que el acto de la tercera subasta, tendrá lugar el día 15 de Abril á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, y ante el Gobernador civil de Valladolid; bajo el tipo de 6.735 pesetas 96 céntimos y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera y segunda subasta, las cuales no tuvieron efecto por falta de licitadores, y se halla inserto en la Gaceta de 23 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadórniga.

Núm. 258.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

A propuesta de la Administración de Propiedades é Impuestos y en vista de que aun faltan por remitir la certificación de ingresos sujetos al pago del 20 por 100 en el primer

semestre del actual año económico, los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan con cuya morosidad causan trastornos en la marcha de la Administración he acordado conminarles con que incurrirán en la multa de 15 pesetas los que en el término de 5.º día no remitan la indicada certificación.

#### Relación que se cita.

Aguilar de Campos.  
Alaejos.  
Aldeamayor.  
Berrueces.  
Bolaños.  
Brahojos.  
Bustillo.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castronuevo.  
Cistérniga.  
Cojeces de Iscar.  
Isicar.  
Llano de Olmedo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio.  
Montemayor.  
Morales.  
Mucientes.  
Olivares de Duero.  
Piña de Esgueva.  
Pozaldez.  
Ramiro.  
San Roman de la Hornija.  
Simancas.  
Tordehumos.  
Valdenebro.  
Valverde.  
Viloria.  
Villabarúz.  
Villaesper.  
Villalón.  
Villanubla.  
Villardefrades.  
Villarmentero.  
Valladolid 28 de Marzo de 1884.—  
El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

#### CÉDULA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez Municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la causa criminal que se sigue sobre allanamiento de la morada de Agustina Fas Ferrara, conocida por Antonia Balaguez, se cita á esta para que dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en su Sala de Audiencia con el objeto de practicar una diligencia judicial.

Así mismo se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha Agustina en el breve término de cinco días y una vez que tenga lugar la hagan comparecer en este Juzgado á los efectos acordados.

Valladolid veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, León Gervás.

*Don Mariano Perez Hickman, Capitán, Ayudante y Fiscal del Batallón Reserva de Valladolid número 101.*

#### Primer Edicto.

Ignorándose el paradero de los soldados de este Batallón Bernardino Sanchez Fuentes, Manuel Fernandez Cuesta, Manuel Beloso Hernandez, Bruno Alvarez Mate, Jesus de la Hera Martinez, Estanislao Sanz Asesmendi, Laureano Martiu de la Rosa, Demetrio Gomez Miguel, Justo Sanz Redondo, Gabriel Gonzalez Alvarez, Mequias Garcia Pintado, Francisco Diaz Gonzalez, Julian Granado Marcos, Gregorio Castro Ordax, Manuel de la Torre Pascual, Cesario Gonzalez Martín, Francisco Lopez Diaz, Gregorio Polo Gutierrez, Leonardo del Rio Garcia, Julian Dominguez Tejedor, y Felipe Alvarez Casado: á quienes estoy sumariando por el delito de faltar á la revista anual reglamentaria del año anterior y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á los citados individuos, señalándoles el cuartel de San Benito de esta plaza y oficinas de este Batallón donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha para dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciaré en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, P. Hickman.—Por su mandato, Ramón Rodriguez.

### Ayuntamiento constitucional de Cénos de Campos.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1884-85, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento antes del día quince de Abril próximo venidero, relaciones duplicadas de alta y baja poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, exhibiendo á la vez los títulos de dominio de los interesados.

Serán desestimadas todas las relaciones que se presenten después del plazo señalado y sin los requisitos prevenidos en el presente.

Cénos 23 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Mariano Quintana. — Por M. S. S. Lázaro Castañeda, Secretario.

Con el propio objeto y por el término de veinte días invita el Ayuntamiento siguiente:

Rodilana.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

DE

DE DON ANDRÉS BLAS Y MELENDO.

DERECHO MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Ó SEA

Constitución de la Monarquía Española de 30 de Junio de 1876; Ley electoral de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 reformada por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Ley municipal de 2 de Octubre de 1877; Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878; Ley provincial novísima de 29 de Agosto de 1882; Real decreto de 31 de Agosto de 1882, aprobando la división de provincias en distritos electorales de Diputados provinciales, Circular de 2 de Setiembre de 1882, dictando reglas para la ejecución de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882; Disposiciones electorales vigentes de Diputados provinciales; Legislación sobre Competencias promovidas por los Gobernadores con-

tra las Autoridades judiciales, y Recursos de queja de éstas contra aquéllos por exceso de atribuciones. Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento contencioso ante las mismas; y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

### QUINTA EDICIÓN.

ILUSTRADA CON NOTAS CON LA DOCTRINA Y DE LA JURISPRUDENCIA

POR

DON ANDRÉS BLAS Y MELENDO,

ex-Fiscal de Imprenta de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la Audiencia de Alicante, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho Civil y Canónico y Derecho Administrativo, ex-Diputado á Cortes, Jefe de Administración que ha sido del Gobierno civil de Madrid, Vocal de la Comisión y Vice-Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho de la misma y Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Zaragoza.

Al publicar la primera edición de este libro impulsado á ello su autor por la creencia que podría prestar algún servicio, especialmente á los Ayuntamientos, Diputaciones, Comisiones provinciales y Gobernadores, dando á luz un trabajo que había hecho como guía en los asuntos del Gobierno civil de Madrid, del que en aquella época era Jefe de Administración, no se figuraba la aceptación que había de tener, agotándose en poco tiempo cuatro ediciones numerosas, lo cual demuestra lo útil que es para las citadas Corporaciones y Autoridades, y no ménos para los Delegados de Hacienda y Autoridades judiciales, cuya aceptación anima hoy á su autor á ofrecer una quinta edición.

Este nuevo libro comprende casi toda la legislación que afecta al Municipio y á la Provincia, por lo que se titula *Derecho Municipal y Provincial*.

La constitución contiene derechos deberes y principios que deben ser de todos conocidos, y á la que se refieren muchos artículos de las Leyes citadas, por lo que es conveniente que un libro de esta clase se encabece con el Código fundamental, fuente y origen de todas las Leyes.

A continuación siguen la Ley electoral de Ayuntamientos y la Lemunicipal.

Se inserta en este libro la ley electoral vigente de Diputados á Cortes, porque afecta á la elección de las Diputaciones provinciales, en razón de prescribirse por la *Segunda disposición transitoria* de la nueva Ley provincial de 1882 que aquella se haga en la forma estable-

cida en los títulos 3.º y 4.º de la Ley electoral vigente de Diputados á Cortes.

Siguen la Ley novísima provincial, el Real decreto de división de los distritos electorales y la Circular de 2 de Setiembre.

También se consigna en este libro bajo el título de *Disposiciones electorales vigentes de Diputados provinciales*, la legislación por la que han de verificarse dichas elecciones constituyendo su contenido por referencia un todo que equivale á una Ley electoral de Diputaciones, en defecto de una Ley electoral especial y completa para las mismas.

Las competencias y recursos de queja como lo contencioso-administrativo tienen íntima relación con las atribuciones de las Corporaciones populares, en razón de ser sus atribuciones la causa y motivo de las más de competencias contra las Autoridades judiciales que las invaden, sus excesos origen de recursos de queja sostenidos por estas Autoridades que reclaman el conocimiento de los asuntos que las Leyes les confieren, y lo contencioso-administrativo es la revisión en juicio de muchas de las resoluciones de las Corporaciones populares. He aquí la explicación de la conveniencia de comprender en este libro la legislación de las materias en este párrafo mencionadas, al lado de las Leyes vigentes electorales de Ayuntamientos, de Diputados á Cortes y de Diputaciones, y de las leyes orgánicas municipal y provincial.

Esta quinta edición, está ilustrada además de notas y varias disposiciones, con la más importante doctrina de la *Jurisprudencia* sentada en los recursos de alzada en materia electoral, municipal y provincial, en los asuntos de competencias, recursos de queja y contencioso-administrativo, cuya jurisprudencia auxilia el conocimiento del texto en las diversas cuestiones y dudas que origina en la práctica.

La publicación de esta obra ha sido autorizada por Real orden en los terminos siguientes: «En vista de la instancia que ha dirigido V. á este Ministerio en súplica de que se le autorice para publicar en la cuarta edición de su obra «Derecho Municipal y Provincial» la Ley de 29 de Agosto último y otras disposiciones vigentes; y teniendo en cuenta la competencia de V. en la materia de que se trata y el servicio de utilidad que presta á la administración la citada obra, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre Propiedad intelectual y 14 del reglamento para la ejecución de la misma de 3 de Setiembre de 1880, se ha servido con-

ceder á V. la autorización que para el indicado objeto solicita.»

Precio de esta obra, 2 pesetas 50 céntimos.

## OBRAS PUBLICADAS

POR EL AUTOR DE LA BIBLIOTECA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.

*Derecho civil aragonés*, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho común y con la jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia. — Su precio, 5 pesetas.

*Ley electoral novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878*, Real orden Circular de 30 del mismo mes y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisición y pérdida del derecho electoral, de reclamación ante la Comisión inspectora y Juzgados, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos de alta y baja, de edictos de actas, ect. — Su precio, 1 peseta.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

## PÉRDIDA.

El día 15 del corriente, desapareció una yegua de Quintanilla de Trigueros, señas: cerrada, de seis cuartas y media poco más ó menos, tiene una lijadura de medio lomo atrás.

Su dueño, Ambrosio Franco, de dicho pueblo.

Imprenta, Librería y Fábrica DE LIBROS RAYADOS DE LEONARDO MIÑÓN.

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamientos, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados DE LEONARDO MIÑÓN, Despecho Acera de San Francisco n.º 12 Talleres, Perú 17 duplicado.

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,  
correspondiente al mes de Marzo de 1884.

*INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares, Anuncios, Avisos etc., insertos en el mismo durante el mes citado.*

## NUMERO 198.

30 Enero.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Castro Urdiales.

25 Febrero.—Circular de la Junta provincial de Instrucción pública interesando á los Ayuntamientos la necesidad de consignar en los presupuestos municipales de 1884 á 1883, la misma cantidad para dotación de las Maestras de las escuelas públicas que el señalado á los Maestros.

15 id.—Anuncio de la Dirección general de Rentas estancadas para contratar el suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco hoja de Virginia ó de Kentucky.

9 id.—Circular de la Dirección general de Correos y Telégrafos acordando queda sujeta toda la correspondencia para nuestras provincias de Ultramar á la tarifa interior vigente.

9 id.—Días de salida de los Correos para las provincias Españolas de Ultramar durante el año de 1884.

Anuncios de Juzgados.

## NUMERO 199.

30 Enero.—Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse la competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar.

22 y 26 Febrero.—Reales decretos conmutando la pena de cadena perpetua á que fué condenado Juan Rico Santisteban por la de 12 años y un día de cadena temporal, é indultando á José Diaz del Pino del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta.

26 Febrero.—Exposición y Real decreto elevando á la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase que existe actualmente en Pekin.

10 Marzo.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado municipal de la Plaza.

## NUMERO 200.

30 Enero.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar.

29 Febrero.—Circular del Ministerio de la Guerra sobre la impresión que dejaron en el espíritu público los acontecimientos del mes de Agosto último y demostrando ante el país y el mundo entero que las clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes.

15 Febrero.—Real orden resolviendo que se habilite el punto de La Cabana en la bahía del Ferrol para el desembarque del petróleo refinado.

15 id.—Id. habilitando la Aduana de Huelva para la importación y despacho de patatas procedentes de puntos no prohibidos.

30 Diciembre.—Real decreto declarando que el demandante D. Esteban y D. José Gatell y Padrines están obligados á abonar la diferencia que aparece entre el valor de los créditos que entregaba y el precio del primer plazo.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 201.

30 Diciembre.—Conclusión del Real decreto referente al D. Esteban y D. José Gtaell y Padrines.

3 Marzo.—Relación de la Sección de Fomento de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos de Cabezón y Melgar de Abajo con destino á la construc-

ción de las carreteras de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander y de Mayorga á Sahagun.

1.º Marzo.—Anuncio de la Universidad Literaria abriendo la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas.

29 Febrero.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Olmedo en el mes de Diciembre.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 202.

4 Febrero.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia entre el Delegado de Hacienda de Sevilla y el Juez municipal del Distrito de la Magdalena de aquella capital.

19 Febrero.—Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad sobre percibo de honorarios de los sustitutos de Inspectores veterinarios.

15 Enero.—Sesión de la Diputación provincial.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 203.

11 Febrero.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa.

23 id.—Real orden declarando improcedente la demanda interpuesta por D. Rosendo Macaya en nombre del Barón de Maldá contra la Real orden de 26 de Agosto de 1882.

1.º Marzo.—Real decreto suprimiendo la Junta central de defensas submarinas y creando con residencia en Cartagena una Junta consultiva de torpedos.

11 Febrero.—Real decreto declarando mal formada la competencia entre el Delegado de Hacienda de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Jerez de la Frontera.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 204.

11 Febrero.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia.

4 Marzo.—Reales decretos indultando á varios penados de las penas impuestas.

10 id.—Distribución de fondos de la Diputación provincial.

5 id.—Anuncio de la Delegación de Hacienda para la venta en pública subasta de 2.275 cajones vacíos de tabaco.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 205.

4 Marzo.—Exposición y Real decreto para la presentación de reclamaciones en término de un año á los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones.

6 id.—Estado de la Sección de Fomento del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo.

4 id.—Circular de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que por las Autoridades judiciales se indague el paradero de Juan Trueba, natural de Arredondo.

23 Febrero.—Anuncio de la Delegación de Hacienda de

Salamanca para la subasta de la impresión del Boletín oficial de Ventas de aquella provincia.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 206.

9 Marzo.—Circular del Gobierno civil comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación concediendo un nuevo plazo de diez días para la matanza de cerdos y elaboración de sus productos.

4 id.—Real decreto concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un suplemento de crédito de 2.75000 pesetas.

6 id.—Resúmen mensual del Movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridas en la capital, del 26 de Noviembre al 30 de Diciembre.

8 id.—Relación de propietarios de terrenos para la expropiación en término de Villalón para la carretera de dicha villa.

7 id.—Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos á los Ayuntamientos que se citan para la remisión del certificado de ingresos sujetos al pago del 20 por 100.

Anuncios de la Sucursal del Banco, Gobierno militar y Ayuntamientos.

## NUMERO 207.

29 Febrero.—Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el Gobernador de la provincia de Canarias.

6 Marzo.—Resúmen mensual del movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia del 26 de Noviembre al 30 de Diciembre.

5 id.—Lista de la Universidad Literaria de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes y se han de proveer por traslación y por oposición.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 208.

10 Marzo.—Anuncio de la Sección de Fomento de quedar abierta al servicio público la parada provisional de caballos sementales del Estado establecida en esta ciudad.

5 id.—Real orden declarando procedente la suspensión por 50 días de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida.

20 Febrero.—Id. otorgando concesión á D. Carlos Gomez Samper para establecer un dique flotante de hierro para la carena y recorrido de buques.

22 id.—Id. alzando la suspensión del Alcalde, Tenientes y Regidores de San Cristobal de la Laguna decretada por el Gobernador de Canarias.

7 Marzo.—Resúmen mensual del movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridos en la capital del 31 de Diciembre al 27 de Enero.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

## NUMERO 209.

27 Febrero.—Real orden declarando no procede admitir la demanda presentada por el Licenciado D. Camilo de la Mota en nombre de D. Carlos Francelius contra la Real orden de 1.º de Agosto de 1883, que confirmó un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia.

29 id.—Id. autorizando á D. Ramón Ibarra para ocupar el terreno de dominio público para la instalación del balneario que tiene proyectado.

7 Marzo.—Resúmen mensual del movimiento de pobla-

ción en Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia del 31 de Diciembre al 27 de Enero.

12 Marzo.—Circular de la Intervención de Hacienda señalando los días que han de pasar la revista las clases pasivas.

11 id.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado municipal de la Audiencia.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 210.

23 Febrero.—Real orden declarando que el amianto ó asbesto debe ser comprendido entre las sustancias minerales de la sección 2.<sup>a</sup> del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

25 id.—Id. disponiendo se haga la oportuna convocatoria para la plaza de Ayudante de la clase de dibujo de figura, creada en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia.

15 Enero.—Real decreto declarando no ha lugar al recurso de revisión promovido á nombre de D. Severiano Medina.

7 Marzo.—Resumen mensual del movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridos en la capital del 28 de Enero al 24 de Febrero.

10 id.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado municipal de la Plaza.

#### NÚMERO 211.

11 Marzo.—Reales decretos indultando del resto de las penas impuestas á Julian Matey Ugena y José Fernandez Sanchez.

19 Febrero.—Circular de la Dirección general de Gracia y Justicia declarando procede confirmar la providencia apelada en el recurso gubernativo por el Notario de Manzanillo D. Manuel Fuentes Garcia.

10 Marzo.—Exposición para la aprobación del proyecto de Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Guerra.

7 id.—Resumen mensual del movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia del 28 de Enero al 24 de Febrero.

Anuncios de la Factoría de Subsistencias militares, Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 212.

10 Marzo.—Continuación de la Exposición, Real decreto y Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

15 id.—Itinerario que comprende los pueblos cuyas escuelas han de ser objeto de la visita ordinaria de Inspección en la segunda época del año actual.

Anuncios de Ayuntamientos.

#### NÚMERO 213.

15 Marzo.—Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad advirtiendo á los Gobernadores se hallen prevenidos contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse en los baños minero-medicinales.

Continuación de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Anuncios de Juzgados militares y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 214.

Continuación de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

17 Marzo.—Circular de la Administración de Contribu-

ciones y Rentas á fin de que en el término de ocho días procedan á la practica de liquidaciones definitivas en las testamentarias pendientes de ultimarse.

12 Marzo.—Certificación del Secretario de la Diputación provincial fijando los precios medios de las especies suministradas á las tropas, clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Febrero.

Anuncios de la Comisión de evaluación y repartimiento de Valladolid, Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 215.

Continuación de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

19 Marzo.—Anuncios de la Sección de Fomento para las subastas de diez mil sesenta y cuatro cargas de ramaje y diez mil de leñas gruesas que existen en el monte de nominado Pozuelos ó Raposeras y ocho cargas de leña gruesa y ochocientas de ramaje en el pinar de Arena.

Anuncios de la Junta de Instrucción pública, Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 216.

Continuación de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

20 Marzo.—Edicto de D. Agustin R. Santamaria, Gobernador civil de esta provincia haciendo saber que el Ayuntamiento de esta capital ha remitido á este Gobierno el proyecto formado para la prolongación, ensanche y reedificación de la calle del Prado.

Anuncios de Ayuntamientos.

#### NÚMERO 217.

1.<sup>o</sup> Marzo.—Real orden concediendo á D. José Maria Dierán autorización para construir dos balnearios de carácter permanente en la playa de Salóu.

9 Febrero.—Id. señalando al Ayuntamiento de Meco el cupo de 5774 pesetas 29 céntimos para el año de 1882-83 por la contribución de consumos.

17 Marzo.—Relación de la Administración de Propiedades é Impuestos de los compradores de bienes Nacionales.

20 id.—Anuncio de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial señalando los 15 últimos días del mes de Mayo próximo para la celebración de exámenes generales de aspirantes á Procuradores.

21 id.—Id. de la Universidad Literaria anunciando vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas.

Anuncios de Ayuntamientos.

#### NÚMERO 218.

1.<sup>o</sup> Marzo.—Real orden resolviendo se habilite el muelle de Santiago en el Bidasoa para el embarque y desembarque de personas.

1.<sup>o</sup> id.—Id. que se amplie la habilitación de la Aduana de Burriana, provincia de Castellon, para la importación de toda clase de artículos, excepto tegidos, bacalao, coloniales, aguardientes, azucar y petroleo.

1.<sup>o</sup> id.—Id. resolviendo que el punto de Calacortina, enclavado en la bahía de Cartagena no necesita habilitación expresa, pudiendo verificarse los embarques de yeso con las formalidades establecidas en el artículo 173 de las Ordenanzas.

24 Marzo.—Circular de la Junta provincial de Beneficencia para que los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitan antes de concluir el mes de Abril de cada año á la

Junta provincial respectiva el presupuesto de los ingresos y gastos que deban satisfacer en el Ejercicio económico siguiente.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 219.

28 Febrero.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

24 Marzo.—Anuncios de la Sección de Fomento de subastas de pastos, leñas, y maderas procedentes de monte y pinares.

Relación de la Administración Central del Ministerio de la Guerra de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 220.

24 Febrero.—Real decreto declarando no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Alicante.

18 Marzo.—Exposición y Real decreto restableciendo el servicio de la Estadística de la Administración de justicia en lo criminal.

13 id.—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de la Guardia civil D. Manuel Rodriguez Diez.

14 id.—Id. id. al Teniente de infantería D. Francisco Yusón Noguero.

26 id.—Anuncio de la Sección de Fomento para la subasta de setenta cargas de leñas gruesas y ciento trece de ramaje del monte denominado La Luna.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

#### NÚMERO 221.

26 Marzo.—Circular del Gobierno civil comunicada por el Ministro de la Gobernación decretando la suspensión del Presidente y veintin Diputados de esta provincia y nombrando el mismo número con el caracter de interinos.

28 id.—Id. convocando á sesión extraordinaria á la Exma. Diputación provincial para el día 31 de Marzo á las doce de su mañana.

28 Febrero.—Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamiento.

#### NÚMERO 222.

28 Febrero.—Real decreto declarando no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona.

13 Marzo.—Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Alcaucin decretada por el Gobernador de Málaga.

18 id.—Id. confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por el Gobernador de Málaga.

28 id.—Anuncio de la Dirección general de establecimientos penales para la subasta de la construcción de nueve garitas con destino á los centinelas del presidio de Valladolid.

28 id.—Circular de la Delegación de Hacienda imponiendo la multa de 15 pesetas á los Ayuntamientos que en el término de 3.<sup>o</sup> día no remitan la certificación de ingresos sujetos al pago del 20 por 100.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.